



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Buenos Aires, 29 de Abril de 2019

RES. PRESIDENCIA N° 374 /2019

VISTO:

La Res. Presidencia N° 207/2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución referida en el Visto, se dispuso que, a partir del 01 de marzo de 2019, quedaran alcanzados por los términos de la Ley N° 27.346, las remuneraciones de los Magistrados, Funcionarios y Empleados, que se hayan incorporado al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 01 de enero de 2017 o que en un futuro se incorporen, excluido el Tribunal Superior de Justicia.

Que por un error material involuntario, en el artículo 2º de la citada Resolución se incorporaron, a efectos del cálculo de retenciones por impuesto a las ganancias, a la base imponible los rubros de "Gastos por movilidad, Viáticos, Suplementos No Remunerativos, Bonificaciones y Complementos de los Magistrados, Funcionarios y Empleados".

Que en consecuencia, corresponde incorporar dichos rubros en el artículo 3º en donde se establecen los "Rubros Exentos del Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias, respecto de los Magistrados, Funcionarios y Empleados aludidos en el Art. 1º"

Que el artículo 120 de la Ley de Procedimientos Administrativos (Dto. 1510/1997 ratificado por Res. CABA N° 41/1998) establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores meramente materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que asimismo, por conducto de la Resolución CM N° 807/2006, se delegó en la Presidencia del Consejo la facultad de rectificar los errores materiales que pudieran producirse en las Resoluciones dictadas por el Cuerpo.

Que por lo expuesto, corresponde proceder a su rectificación.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, inc. 4, de la Ley 31,

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

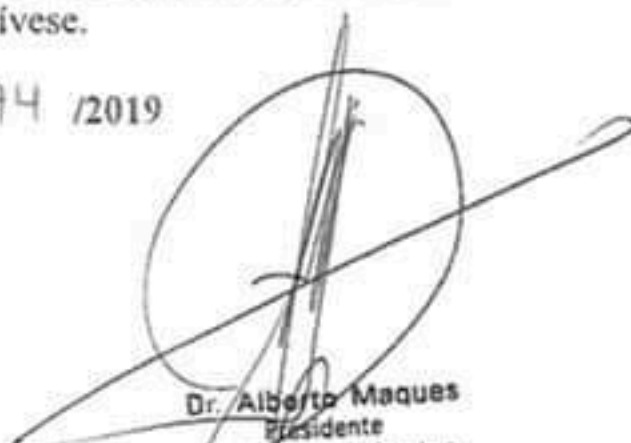
Art. 1º: Rectificar el artículo 2º de la Res. Pres. N° 207/2019 el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Instruir a la Dirección general de Factor humano para que a partir del 1 de marzo de 2019 realice los cálculos de retenciones por impuesto a las ganancias considerando exclusivamente como base imponible el sueldo básico, sus adicionales existentes y los que en el futuro se creen, las Subrogancias, demás Gratificaciones y Sueldo Anual Complementario, en la misma proporción al Sueldo Básico."*

Art. 2º: Rectificar el artículo 3º de la Res. Pres. N° 207/2019 el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Establecer como "Rubros Exentos del Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias, respecto de los Magistrados, Funcionarios y Empleados aludidos en el Art. 1º, los siguientes: "Compensación Jerárquica", "Dedicación Funcional". Los Adicionales: "Antigüedad s/Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional", "Título s/Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional", Permanencia en el Cargo s/Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional", "Adicional Presidencia s/Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional", "Subrogancias, demás Gratificaciones y Sueldo Anual Complementario s/Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional" y demás Adicionales existentes y los que en el futuro se creen, proporcionales a la Compensación Jerárquica y Dedicación Funcional. Quedan total y absolutamente exentos del Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias los "Gastos por Movilidad", "Viáticos", "Suplementos No Remunerativos", "Bonificaciones y Complementos de los Magistrados, Funcionarios y Empleados aludidos en el Art. 1º, siendo que en ningún caso se efectuarán retenciones sobre dichos conceptos."*

Art. 3º: Remítase la presente Resolución, en conjunto con la Resolución de Presidencia N° 207/2019, a la Secretaría Legal y Técnica para su ratificación por el Plenario.

Art. 4º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires www.consejo.jusbaires.gob.ar, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano y a la Oficina de Administración y Financiera y oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 374 /2019



Dr. Alberto Maques
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



IMPUESTO A LAS GANANCIAS
SE EXPIDEN RESPECTO A RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 207/2019.-
SOLICITAN SE MODIFIQUE

Ciudad de Buenos Aires, de marzo de 2019.-

SITRAJU-CABA NOTA 06/19 (CM)

Al Sr. Presidente del

Consejo de la Magistratura de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dr. Alberto Maques

S / D

Vanessa R. Siley y Juan M. Rotta Escalante, en nuestro carácter de Secretaria General y Secretario Adjunto del SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio constituido en la calle Chile N° 484 de esta Ciudad, nos dirigimos a Ud. a los efectos que referimos a continuación:

ANTECEDENTES.

Que en el marco de la paritaria celebrada el 21 de marzo del corriente, se nos puso en conocimiento del dictado de la Resolución de Presidencia N° 207/2019 referente a la aplicación de la Ley 27346 del impuesto a las ganancias.

Que dicha resolución se origina a raíz en el pedido realizado por este sindicato en la paritaria del 21 de febrero para que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad adopte la misma postura que su par nacional y reglamente el alcance del impuesto en nuestro Poder Judicial.

OBJETO

Que de la lectura de la resolución y sin perjuicio de manifestar nuestro acuerdo a gran parte de lo resuelto, surge que existe una diferencia respecto a la base imponible entre los/as trabajadores/as y funcionarios/as del Poder Judicial de la Nación y los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En efecto, el Consejo de la Magistratura nacional señala que "En tal sentido, este Consejo de la Magistratura considera que –en los términos del art. 82, inc. "e" de la ley de impuesto a las ganancias– resultan deducibles de la base del impuesto todos los

"gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas" que integren las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, quedando incluidos en tal concepto los siguientes rubros: "compensación jerárquica", "compensación funcional" y "bonificación por antigüedad" excluyendo así a los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas de la base impositiva.

No obstante, en la Resolución N° 2017/2019, la postura que se adopta es la de incluirla en la base imponible, mediante la siguiente redacción: " Art. 2° (...) Considerando exclusivamente como base imponible el sueldo básico, sus adicionales existentes y los que en el futuro se creen, las Subrogancias, demás gratificaciones y Sueldo Anual Complementario, en la misma proporción al sueldo básico, considerando además Gastos por Movilidad, Viáticos, Suplementos No Remunerativos, Bonificaciones y Complementos de los Magistrados, Funcionarios y Empleados aludidos en el artículo 1.

Que entendemos que con ello se amplía la base imponible sobre la cual calcular el impuesto a quienes se desempeñan en este Poder Judicial.

PETITORIO.

Por ello solicitamos se modifique la resolución dictada excluyéndose a los "Gastos por Movilidad, Viáticos, Suplementos No Remunerativos, Bonificaciones" y Complementos de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del cálculo de la base imponible.

Sin otro particular saludamos a Ud. con nuestra más distinguida consideración.

Juan Manuel Rotta Escalante

Secretario General
SITRAJU-CABA

Vanesa R. Villey
Secretaria General
SITRAJU-CABA

Consejo de la Magistratura
Ciudad de Bs. As.

25 MAR 2019

MESA DE ENTRADAS

GUI: 6911-2-102